I. Disposiciones generales

Consejería de Educación y Universidades

2373 DECRETO 93/2016, de 11 de julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2016-2017.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32, apartado 1, del Estatuto de Autonomía de Canarias, es competencia de esta Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de enseñanza, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 81, apartado 3, letra b), en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo establece que, en relación con los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos por la prestación de servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, los fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los siguientes términos:

- 1°) Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.
- 2°) Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.
- 3°) Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula; y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula.

Los precios públicos podrán cubrir hasta el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este sistema, así



como modificar excepcionalmente las horquillas establecidas atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos.

La Disposición adicional séptima del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, en la redacción dada por la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias, establece que las contraprestaciones a percibir por los servicios académicos de carácter universitario, tienen la consideración de precios públicos.

Dado que el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado posibilita que los aspirantes a acceder a la Universidad por los cupos de mayores de 25 años y de 45 años puedan matricularse en más de una opción, se contempla en el apartado 5.c) de la tarifa segunda, el importe específico para curso y rama suplementaria para el acceso a la Universidad para mayores de 25 años, lo que será objeto de regulación en las normas propias de cada universidad, estableciendo si esta posibilidad puede realizarse en el mismo curso académico o en el siguiente.

Se mantiene el mismo régimen de exenciones y bonificaciones que el previsto para el curso anterior. Siendo las únicas novedades introducidas respecto del curso pasado, las relativas a la opción del abono de la matrícula de forma fraccionada en diversos estudios universitarios de la tarifa primera del anexo, que pasan de cuatro a seis plazos, además de la introducción de la disposición transitoria primera respecto del acceso a la Universidad mediante una prueba, y la actualización en el anexo de las titulaciones ofertadas en el curso 2016-2017.

En cumplimiento del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, estas personas, así como a sus hijos y cónyuges, gozarán de exención total del pago de los precios públicos establecidos en el anexo del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejeras de Hacienda y de Educación y Universidades, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 11 de julio de 2016,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene como objeto el establecimiento de los precios públicos a satisfacer por las personas usuarias de los servicios académicos, que durante el curso académico 2016-2017 presten las universidades públicas de Canarias, es decir, la Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.



Artículo 2.- Precios públicos de las enseñanzas renovadas y no renovadas.

- 1. Los precios públicos establecidos en el apartado 1.1 de la tarifa primera del anexo al presente Decreto, que se refieren a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de ciclo, se abonarán por materias o asignaturas.
- 2. El precio de las materias o asignaturas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentran las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y según se trate de primera, segunda o sucesivas matrículas.
- 3. En la matrícula por asignaturas se diferenciarán las modalidades de anual, semestral y cuatrimestral, según se determine para cada titulación en los planes de estudio correspondientes.

Artículo 3.- Precios públicos de las enseñanzas adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.

- 1. Los precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior son los siguientes:
- a) Los precios por enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado son los establecidos en el apartado 1.2 de la tarifa primera del anexo al presente Decreto.
- b) Los precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de Máster Universitario habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales y otros Másteres son los establecidos, respectivamente, en los apartados 1.3 y 1.4 de la tarifa primera del anexo al presente Decreto.
- c) La aplicación de los precios establecidos para las titulaciones de Grado y Máster que se relacionan en los mencionados apartados 1.2, 1.3 y 1.4 de la tarifa primera del anexo, se efectuará siempre que dichas titulaciones hayan sido verificadas por el Consejo de Universidades y autorizadas por la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 2. Para las enseñanzas que figuran en los Programas de Tercer Ciclo conducentes al certificado del curso de docencia de tercer ciclo y al Título de Doctor, así como para los cursos de doctorado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, se aplicarán los precios que figuran en el apartado 1.5 de la tarifa primera del anexo al presente Decreto.
- 3. Los precios a satisfacer en el curso 2016-2017 por la prestación de enseñanzas propias de las universidades canarias, para la inscripción de estudiantes que cursen determinadas materias con autorización de la Universidad, o por la contraprestación por los materiales didácticos y servicios específicos en los sistemas metodológicos semipresenciales o no presenciales en los estudios conducentes a títulos oficiales, serán fijados por el Consejo Social de cada Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, apartado 3, letra c), de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.



4. Los precios a satisfacer en los cursos de másteres conjuntos con universidades no canarias se corresponderán con los más bajos establecidos para las universidades participantes.

Artículo 4.- Aplicación de bonificaciones y exenciones sobre la tarifa primera.

Las bonificaciones y exenciones que procedan conforme a la normativa vigente se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula según las reglas precedentes. En ningún caso, la liquidación de matrícula tras aplicar las exenciones correspondientes podrá resultar negativa ni originará derechos de devolución en este supuesto.

Artículo 5.- Modalidades de matrícula.

Quienes cursen estudios universitarios oficiales podrán matricularse en régimen de dedicación a tiempo completo, o a tiempo parcial, de acuerdo con lo que establezca la normativa de la Universidad donde se cursen los estudios.

Para cada curso, el número mínimo y máximo de créditos de los que se puede matricular un estudiante a tiempo parcial, quedará fijado en las Normas de progreso y permanencia de cada Universidad.

Artículo 6.- Créditos de libre elección de títulos del sistema universitario anterior.

- 1. La matrícula de los créditos correspondientes a materias de libre elección será abonada según la tarifa establecida para la titulación del centro que las imparta.
- 2. El reconocimiento de créditos de libre elección será gratuito cuando se hayan obtenido al realizar cursos contenidos en la oferta oficial de la correspondiente Universidad.

Artículo 7.- Forma de pago de la matrícula.

1. En el período ordinario de matrícula, se podrá elegir la forma de efectuar el pago de los precios públicos establecidos para los diversos estudios universitarios en la tarifa primera del anexo, bien haciéndolo efectivo en un solo pago en el momento de formalizar la matrícula, o bien de forma fraccionada en seis plazos, que habrán de abonarse en las fechas que se señalan en el artículo 9 de este Decreto.

En la modalidad de pago fraccionado la tarifa de secretaría y el seguro escolar deben incluirse por su importe íntegro en el cálculo del primer pago.

En el caso de hacer efectivo el importe de la matrícula en un solo pago en el período ordinario de la matrícula, se autoriza a las universidades a aplicar una bonificación de hasta el 3% del importe total a abonar, excluidas las tarifas de apertura de expediente y de seguro escolar.

2. Para el pago de los precios públicos correspondientes a los estudios de doctorado, cada Universidad podrá establecer un régimen específico de fraccionamiento, quedando



exceptuada en su caso, de los plazos de abono de matrícula establecidos con carácter general en el artículo 9 de este Decreto.

- 3. Quienes soliciten traslado de expediente para matricularse en una universidad pública canaria deberán abonar a esta las tarifas correspondientes a la apertura de expediente.
- 4. Quienes estén matriculados en una universidad canaria y soliciten traslado de expediente a otra Universidad, deberán abonar las tarifas correspondientes por traslado de expediente a la Universidad de origen.
- 5. Quedan exceptuados del pago de tarifa por traslado y apertura de expediente, los que se efectúen entre las universidades públicas canarias, por los traslados realizados para cursar titulaciones conjuntas entre las mismas.

Artículo 8.- Derechos derivados de la matrícula.

- 1. En cuanto a régimen de convocatorias y prórrogas, el pago de la matrícula del curso dará derecho a dos convocatorias, incluyendo en su caso la de diciembre de 2016, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria; y a tres convocatorias en la Universidad de La Laguna, atendiendo en todo caso a las circunstancias académicas contempladas en las Normas de progreso y permanencia de cada Universidad.
- 2. Para dar validez a la matrícula de los estudiantes a los que se les asigne plaza en preinscripción, deberán abonar al menos el importe del primer plazo de matrícula y del que corresponda de acuerdo con la tarifa tercera, antes de la fecha que determine cada Universidad, en su caso, de forma específica frente lo establecido en el artículo 9 de este Decreto, de no hacerlo así, se eliminará la asignación de plaza de matrícula y perderá el derecho a la devolución de lo pagado.

Artículo 9.- Plazos de abono de la matrícula.

1. Los precios públicos a que se refiere este Decreto, se abonarán dentro de los plazos ordinarios de formalización de matrícula establecidos por las universidades. En el supuesto de acogerse a la modalidad de pago fraccionado, los abonos deberán efectuarse preferiblemente por domiciliación, de conformidad con el siguiente calendario:

1^{er} plazo: desde la formalización de la matrícula hasta el 5 de octubre de 2016.

2º plazo: hasta el 15 de noviembre de 2016.

3º plazo: hasta el 15 de diciembre de 2016.

4º plazo: hasta el 15 de febrero de 2017.

5º plazo: hasta el 15 de marzo de 2017.

6º plazo: hasta el 15 de abril de 2017.

boc-a-2016-135-2373 https://sede.gobcan.es/cpji/boc



No obstante, quienes tengan previsto finalizar sus estudios en diciembre de 2016 o enero de 2017 en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en septiembre de 2016, enero de 2017 o marzo de 2017 en la Universidad de La Laguna, así como en el caso de estar matriculado solo de asignaturas del mismo cuatrimestre, deberán tener abonado el importe total de la matrícula en el plazo que establezcan las Universidades, y en cualquier caso, antes de la fecha de inicio de los exámenes correspondientes a dichas convocatorias.

- 2. Excepcionalmente, los Rectorados de las Universidades podrán conceder el pago extemporáneo, cuando concurran en el solicitante circunstancias que lo justifiquen suficientemente, y siempre que dicho pago se efectúe antes de la fecha de inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado. En este caso podrá exigirse, además del importe correspondiente al precio público a satisfacer, los intereses de demora y recargo de apremio que en su caso correspondan, de acuerdo con los artículos 26 y 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso de inicio del período ejecutivo, le será de aplicación el artículo 28 de la Ley General Tributaria.
- 3. En el período ordinario de matrícula, los estudiantes de los cursos de acceso a la universidad para mayores de 25 y de 45 años podrán elegir la forma de efectuar el pago de los precios públicos establecidos, bien haciéndolo efectivo en un solo pago en el momento de formalizar la matrícula, o bien de forma fraccionada, de forma que el primero coincida con el de pago único (hasta el 5 de octubre) y el segundo se abone entre los días 1 al 15 de noviembre de 2016.

Artículo 10.- Impago de la matrícula y anulación de la matrícula de oficio.

- 1. La falta de pago de cualquiera de las seis fracciones del importe del precio público a satisfacer en los plazos previstos dará origen a la completa pérdida de los derechos y beneficios derivados de la matrícula. Comprobado el impago total o parcial de los derechos académicos correspondientes se anulará de oficio la matrícula en los términos y efectos establecidos en la normativa de la Universidad.
- 2. De producirse la anulación de la matrícula contemplada en el apartado anterior, se generará una deuda con la Universidad para sucesivas matrículas por el importe de la matrícula no abonada.
- 3. A todos los efectos, la anulación de la matrícula de oficio conlleva, para todos los estudiantes, que los resultados computan a efectos del número de matrículas y convocatorias agotadas, en su caso.
- 4. La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al estudiante quedará interrumpido cuando se produzca la anulación por impago, perdiendo la condición de estudiante universitario, por lo que no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ser calificado, ni solicitar certificaciones ni iniciar expedientes de traslado.



Artículo 11.- Pagos atrasados y anulación de la matrícula a instancia de parte.

- 1. En la matrícula del curso 2016-2017 se le efectuará liquidación por el total de los derechos que procedan, incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores con el recargo que en su caso corresponda. La liquidación de los mencionados derechos no satisfechos en cursos anteriores deberá hacerse efectiva antes de la correspondiente a los derechos de matriculación en este curso.
- 2. El estudiante podrá acogerse al fraccionamiento de la liquidación resultante por derechos no satisfechos en cursos anteriores. En este supuesto, la mitad de la cuantía deberá abonarse antes que se efectúe el pago por los derechos de matrícula del presente curso y la cantidad restante antes del 31 de diciembre de 2016. Cuando un estudiante haga efectivo un impago de cursos anteriores, podrá solicitar la rehabilitación de los derechos y beneficios derivados de la matrícula.
- 3. La solicitud de anulación de la matrícula a instancias del estudiante, efectuada antes del 15 de octubre de 2016 ante el órgano correspondiente de la Universidad, si es estimada, conllevará la devolución, en su caso, de las cuantías abonadas en concepto de precio público por servicios académicos y no supondrá cómputo en número de matrículas, ni los efectos derivados de esta. Además, los becarios habrán de presentar justificante de renuncia, y los solicitantes de beca, justificante de desistimiento de su solicitud de beca, junto con la correspondiente de anulación de matrícula.
- 4. La solicitud de anulación de matrícula a instancia de parte en fecha posterior a la señalada en el apartado anterior, si fuera estimada, no conllevará la devolución de lo abonado hasta el momento en concepto de precio público por servicio académico, no computándose el número de matrículas ni los efectos derivados de esta. En todo caso, en las devoluciones que procediesen no se incluirán las cuantías que correspondan a apertura de expediente académico ni a seguro escolar.

Artículo 12.- Centros adscritos.

Los estudiantes de los centros o institutos universitarios privados adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, los precios públicos que se acuerden en el convenio de adscripción que, en ningún caso, serán inferiores al 25% de los precios públicos establecidos en los apartados 1 y 3 de la tarifa primera del anexo del presente Decreto.

Artículo 13.- Adaptación, convalidación y reconocimiento de estudios.

- 1. Para estudios realizados en centros públicos españoles, los procedimientos de adaptación, dentro de una misma titulación, la convalidación y reconocimiento de estudios en titulaciones diferentes serán gratuitos.
- 2. Para estudios realizados en centros privados, españoles o extranjeros, quienes obtengan la convalidación, reconocimiento o adaptación de cursos completos o asignaturas sueltas, abonarán el 25% de los precios públicos establecidos en la tarifa primera del anexo.



3. En el caso de reconocimiento de actividades profesionales, se abonará el 25% de los precios públicos que se establecen en la tarifa primera del anexo.

Artículo 14.- Exención del precio público por la expedición de un título universitario por cambio de su denominación oficial.

Estarán exentos del pago del precio público por la expedición del título, quienes nuevamente, soliciten su expedición debido a una modificación en su denominación original, por haber perdido validez oficial el primero.

Artículo 15.- Alumnado becario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 1. Estarán exentas del abono de los precios públicos fijados en la tarifa primera del anexo del presente Decreto, a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, las personas físicas beneficiarias de becas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, se incluye en este apartado a los becarios y becarias de tesis doctorales de esta Comunidad, en cuanto a la exención del abono del precio a satisfacer en concepto de matrícula de los estudios conducentes al título de doctor de la tarifa primera del presente Decreto.
- 2. Quienes al formalizar la matrícula se acojan a la exención provisional del pago por haber solicitado la concesión de una beca, por cumplir con los requisitos de la convocatoria correspondiente, y posteriormente no obtuviesen la condición de becarios o becarias con derecho a la correspondiente ayuda o les fuere revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula en todas las asignaturas en los términos previstos por la legislación vigente, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución definitiva de denegación o de la notificación de la revocación, y en todo caso, antes del inicio del período de exámenes del mes de julio. Las universidades podrán establecer la posibilidad de realizar pagos fraccionados para los solicitantes de beca cuya solicitud de beca no hubiera sido resuelta después de finalizar el sexto plazo del calendario de abono fraccionado de la matrícula.
- 3. Dados los procesos automatizados a nivel informático implantados en la tramitación de las becas convocadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, los cuales no requieren una certificación académica por parte de las universidades públicas canarias, y solo en casos excepcionales, se le requeriría por parte de la Consejería de Educación y Universidades al solicitante de beca una certificación a los efectos oportunos de acreditar el cumplimiento de los requisitos académicos en las convocatorias de becas y en los procedimientos de reintegro que resulten de las mismas, en este caso concreto, el servicio de certificación académica estará exento del importe recogido en la tarifa tercera del anexo del presente Decreto.

Artículo 16.- Matrículas de Honor.

1. La obtención de una o varias matrículas de honor, en el curso académico inmediatamente anterior, en los mismos estudios de enseñanzas no renovadas, dará derecho a una bonificación



de los precios sucesivos consistente en el importe de una asignatura suelta por cada matrícula de honor obtenida.

- 2. En el caso de las enseñanzas renovadas, de las enseñanzas de Grado y de Máster, la matrícula de honor obtenida en el curso académico inmediatamente anterior dará derecho, en los mismos estudios, a una bonificación en el importe de los precios sucesivos consistente en el importe de un número igual de créditos al que corresponda a la asignatura en la que se obtuvo la matrícula de honor. Este derecho se reconocerá aunque los estudiantes cambien de ciclo. Para el cálculo de la bonificación se tomará el precio establecido por crédito en primera matrícula.
- 3. En el caso de matrículas de honor obtenidas en enseñanzas de Máster la bonificación dará derecho, en los estudios de Doctorado que se inicien en el curso siguiente al de su obtención, a una bonificación de los precios de las actividades formativas o complementos de formación fijados para estos estudios establecidos en el apartado 1.5.2 de la tarifa primera, consistente en el importe de una actividad formativa o complemento de formación por cada matrícula de honor obtenida.

Artículo 17.- Materias sin docencia.

Se establece una modalidad específica de matrícula para la convocatoria de examen de asignaturas sin docencia en razón de la prevista extinción de los planes de estudio, consistente en el abono de un 25 por ciento de los precios públicos contenidos en los apartados 1.1 y 1.2 de la tarifa primera del anexo del presente Decreto.

Artículo 18.- Acceso mayores de 25, 40 y 45 años.

1. El abono del precio previsto en el apartado 5.a) de la tarifa segunda, para la prueba de mayores de 25 años, dará derecho a la asistencia a un curso preparatorio de dicha prueba.

En el caso de realizar una segunda prueba, con el propósito de mejorar la nota obtenida en una prueba anterior y/o con el fin de cambiar de opción, se abonará el precio establecido en el apartado 5.b) de la tarifa segunda.

En el caso de realizar prueba por otra rama si así lo permiten las normas propias de cada universidad, se abonará el precio establecido en el apartado 5.c) de la tarifa segunda por cada opción adicional.

- 2. Por el acceso para los mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional acreditada, se abonará el precio establecido en el apartado 5.d) de la tarifa segunda.
- 3. El abono previsto en el apartado 5.e) de la tarifa segunda, para la prueba de mayores de 45 años, dará derecho a la asistencia a un curso preparatorio de dicha prueba.
- 4. En el caso de realizar una segunda prueba, con el propósito de mejorar la nota obtenida en una prueba anterior, se abonará el precio establecido en el apartado 5.f) de la tarifa segunda.



Artículo 19.- Alumnado con discapacidad.

En virtud de la Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y el artículo 19 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, quienes tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento quedarán exentos totalmente del pago de los precios públicos establecidos en el anexo del presente Decreto.

Artículo 20.- Alumnado con matrícula de honor en COU, en Bachillerato LOGSE o LOE, o en Ciclos Formativos de grado superior.

Quienes hayan obtenido matrícula de honor global en COU, en Bachillerato LOGSE o LOE, o en Ciclos Formativos de grado superior en la forma establecida en las normas vigentes en esta materia en la Comunidad Autónoma de Canarias, estarán exentos del pago del precio público para la realización de las pruebas generales de aptitud para el acceso a la Universidad y las pruebas específicas para acceso a centros, así como, por una sola vez y para primer curso, del pago de los precios públicos por actividad docente establecidos en la tarifa primera del anexo al presente Decreto.

Artículo 21.- Víctimas del terrorismo.

Gozarán de exención total del pago de los precios públicos establecidos en el anexo del presente Decreto los estudiantes que hayan sido víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, siempre que se acredite ante la Universidad la resolución administrativa o judicial que les hubiere reconocido la condición de víctimas de terrorismo.

Artículo 22.- Víctimas de violencia de género.

Los estudiantes que tengan la condición de víctimas de la violencia a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, gozarán de exención total del pago de los precios públicos establecidos en el anexo del presente Decreto.

La situación de violencia de género se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- 1) Resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima.
- 2) Sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica.
- 3) Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.



Artículo 23.- Participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

Las personas que sufran lesiones invalidantes comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, así como a los hijos y cónyuges de las personas fallecidas, gozarán de exención total del pago de los precios públicos establecidos en el anexo del presente Decreto.

Artículo 24.- Familias numerosas.

En virtud del artículo 12.2.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se establece exención para los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50% para los de categoría general en el pago de los precios públicos establecidos en el anexo del presente Decreto.

Artículo 25.- Alumnado con Premio Extraordinario en Bachillerato.

Quedarán exentos del pago de los precios públicos por actividad docente establecidos en la tarifa primera del anexo al presente Decreto, en el primer curso de los estudios universitarios que cursen, los estudiantes que obtengan el Premio Extraordinario de Bachillerato. En el caso de que el premio le fuera concedido con posterioridad al pago del precio público, la Universidad podrá optar entre devolver al estudiante su importe, o descontárselo en el primer pago por dicho concepto que el estudiante haya de realizar con posterioridad a la concesión del premio.

Artículo 26.- Alumnado en Programas de movilidad.

Quedarán exentos del pago de los precios públicos por actividad docente establecidos en la tarifa primera del anexo al presente Decreto los estudiantes que se matriculen en las universidades canarias amparado por las disposiciones de un acuerdo de movilidad con una universidad perteneciente a un país no integrado en el Espacio Europeo de Educación Superior que contemple una estancia por un periodo inferior a un curso académico, y en el que se establezca reciprocidad en la exención de precios de matrícula para el alumnado de las universidades canarias que haga uso de esta oferta de movilidad.

Artículo 27.- Exoneración de la tarifa para la realización de las pruebas de acceso a la Universidad, por necesidades económicas justificadas.

Quedarán exonerados en su caso, del pago de la tarifa para la realización de las pruebas de acceso a la Universidad por necesidades económicas, el alumnado de 2º de Bachillerato o de los Ciclos Formativos de Grado Superior, que acrediten en el Centro donde cursan sus estudios, no superar los umbrales económicos que se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de universidades, y dicho Centro emita el correspondiente documento acreditativo de la exoneración.



Artículo 28.- Compensaciones de precios públicos.

Cualquier reducción de precios públicos regulada por la Administración competente será compensada anualmente en los presupuestos de la universidad mediante transferencias.

Disposición transitoria primera.- Acceso a la Universidad mediante prueba.

El apartado 1 de la tarifa segunda prevista en el anexo del presente Decreto en concepto de pruebas para acceso a la Universidad y de pruebas específicas para acceso a centros y titulaciones, se refieren al procedimiento de admisión a las Universidades públicas para cursar enseñanzas oficiales de Grado, de quienes, cumpliendo los requisitos de acceso para obtener una determinada plaza en esa Universidad, deban realizar pruebas o evaluaciones, o en su caso, en la valoración de la documentación que acredite la formación previa, entrevistas, u otros formatos que las Universidades puedan utilizar para valorar los méritos de los candidatos a las plazas ofrecidas.

Disposición transitoria segunda.- Titulaciones pendientes de autorización.

Respecto a las titulaciones universitarias que siguen los trámites conducentes a su autorización, modificación o sustitución, quedarán incorporadas al anexo de este Decreto en el supuesto de que en el momento de establecimiento de la oferta de plazas y titulaciones por parte de la Conferencia General de Política Universitaria se encuentren verificados, pero no haya concluido el proceso de autorización por parte de la comunidad autónoma. Si antes del día 15 de septiembre se encontrasen autorizados, podrán ser impartidos en el curso 2016-2017.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 159/2015, de 3 de julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de carácter universitario para el curso 2015-2016 por las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición final primera.- Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades para introducir mediante Orden las titulaciones a que se refiere la Disposición transitoria segunda, en el apartado y con los precios por el grado de experimentalidad que corresponda.

Disposición final segunda.- Habilitación a las universidades.

Se autoriza a las universidades públicas canarias a dictar los actos de ejecución necesarios para la aplicación del presente Decreto, dando cuenta de ello a la Consejería competente en materia de universidades en un plazo máximo de quince días.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y será de aplicación para los precios públicos correspondientes al curso 2016-2017.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2016.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, Fernando Clavijo Batlle.

LA CONSEJERA DE HACIENDA, Rosa Dávila Mamely. LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Soledad Monzón Cabrera.

ANEXO

Tarifa primera.- Actividad docente.

Estudios en Facultades y Escuelas Superiores y Técnicas Superiores, en cualquiera de sus ciclos (incluidos los cursos de adaptación para el acceso de titulados de Escuelas Universitarias a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y los complementos de formación para la incorporación a un segundo ciclo), en Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias:

TARIFA PRIMERA ACTIVIDAD DOCENTE 1.1. TARIFAS SEGÚN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD: ENSEÑANZAS RENOVADAS				
	Y NO RENOVADAS (Precio de un crédito)			
			•	
GRADO DE	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA Y
EXPERIMENTALIDAD	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	SUCESIVAS MATRÍCULAS
1	13,70	27,40	59,37	82,20
2	11,71	23,42	50,74	70,26
3	9,44	18,88	40,91	56,64
4	8,79	17,58	38,09	52,74

ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULOS OFICIALES DE ENSEÑANZAS RENOVADAS Y NO RENOVADAS CON GRADO DE EXPERIMENTALIDAD 1				
Licenciado en Farmacia	Licenciado en Biología	Ingeniero en Informática		
Ingeniero Químico	Ingeniero Agrónomo	Licenciado en Medicina		
Licenciado en Naútica y Licenciado en Máquinas Licenciado en Radioelectrónica				
Transporte marítimo	Navales	Naval		

	ES A TÍTULOS OFICIALES IOVADAS CON GRADO DE	DE ENSEÑANZAS RENOVADAS E EXPERIMENTALIDAD 2
No hay estudios		

	ES A TÍTULOS OFICIALES I IOVADAS CON GRADO DE	DE ENSEÑANZAS RENOVADAS EXPERIMENTALIDAD 3
Licenciado en Psicopedagogía		

ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULOS OFICIALES DE ENSEÑANZAS RENOVADAS Y NO RENOVADAS CON GRADO DE EXPERIMENTALIDAD 4 Licenciado en Derecho

	TARIFA PRIMERA ACTIVIDAD DOCENTE 1.2. TARIFAS SEGÚN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD: ENSEÑANZAS DE GRADO			
1.2. TARIFAS SEGUI	N GRADO DE E	XPERIMENTALIL	DAD: ENSENAN	ZAS DE GRADO
	(Pred	cio de un crédito)	
GRADO DE	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA Y
EXPERIMENTALIDAD	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	SUCESIVAS
				MATRÍCULAS
1	18,95	34,11	65,70	85,28
2	16,40	29,52	56,86	73,80
3	13,20	23,76	45,76	59,40
4	12,30	22,14	42,64	55,35

TÍTULOS OFICIALES DE GRADUADO/GRADUADA CON GRADO DE EXPERIMENTALIDAD 1			
Grado en Química por la Universidad de La Laguna	Grado en Fisioterapia por la Universidad de La Laguna	Grado en Física por la Universidad de La Laguna	
Grado en Arquitectura Técnica por la Universidad de La Laguna	Grado en Enfermería por la Universidad de La Laguna	Grado en Psicología por la Universidad de La Laguna	
Grado en Logopedia por la Universidad de La Laguna	Grado en Medicina por la Universidad de La Laguna	Grado en Farmacia por la Universidad de La Laguna	
Grado en Ingeniería Radioelectrónica Naval por la Universidad de La Laguna		Grado en Ingeniería Agrícola y del Medio Rural por la Universidad de La Laguna	
Grado en Ingeniería Civil por la Universidad de La Laguna	Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de La Laguna		
Grado en Ingeniería Química Industrial por la Universidad de La Laguna	Grado en Ingeniería Mecánica por la Universidad de La Laguna		
Grado en Ciencias Ambientales por la Universidad de La Laguna	la Universidad de La Laguna		
Grado en Fisioterapia por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	
•	Grado en Veterinaria por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Grado en Ingeniería Civil por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	



Grado en Ingeniería Geomática y Topografía por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		Grado en Ingeniería Informática, por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Grado en Ingeniería en Tecnologías de la Telecomunicación por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Química por la Universidad	Programa de Grado en Ingeniería Informática y Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Grado en Ingeniería Naval por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		Grado en Náutica y Transporte Marítimo por la Universidad de La Laguna
Grado en Diseño Industrial y Desarrollo del Producto por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Eléctrica por la Universidad	Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Grado en Ingeniería Mecánica por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		Grado en Ingeniería Geomática por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

TÍTULOS OFICIALES DE GRADUADO/GRADUADA CON GRADO DE EXPERIMENTALIDAD 2			
Grado en Bellas Artes por la Universidad de La Laguna.	Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	Grado en Seguridad y Control de Riesgos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	
Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales por la Universidad de La Laguna	Grado en Diseño por la Universidad de La Laguna		

TÍTULOS OFICIALES DE GRADUADO/GRADUADA CON GRADO DE EXPERIMENTALIDAD 3			
Grado en Periodismo por la Universidad de La Laguna.	Grado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de La Laguna.	Grado en Turismo por la Universidad de La Laguna.	
Grado en Trabajo Social por la Universidad de La Laguna.	Grado en Geografía y Ordenación del Territorio por la Universidad de La Laguna.	Ordenación del Territorio por la	
Interpretación: Inglés -	Alemán por la Universidad	Grado en Economía por la Universidad de La Laguna.	
Grado en Contabilidad y Finanzas por la Universidad de La Laguna.	Educación Primaria por la Universidad de La Laguna	Grado de Maestro en Educación Infantil por la Universidad de La Laguna	
Grado en Derecho por la Universidad de La Laguna	Grado en Relaciones Laborales por la Universidad de La Laguna	Grado en Sociología por la Universidad de La Laguna	
Grado en Pedagogía por la Universidad de La Laguna	Grado en Trabajo Social por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Grado en Turismo por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Grado en Derecho por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Grado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	
	Grado en Educación Primaria por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Grado en Educación Social por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	
Grado en Lenguas Modernas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Programa de Grado en Inglés- Francés e Inglés-Alemán por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	
Programa de Grados en Administración y Dirección de Empresas y Derecho por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Grado en Antropología Social y Cultural por la Universidad de La Laguna		



TÍTULOS OFICIALES DE GRADUADO/GRADUADA CON GRADO DE EXPERIMENTALIDAD 4			
Grado en Historia por la Universidad de La Laguna	Grado en Historia por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Grado en Filosofía por la Universidad de La Laguna	
		Grado en Español: Lengua y Literatura por la Universidad de La Laguna	
Grado en Historia del Arte por la Universidad de La Laguna	Francófonos Aplicados por	Grado en Lengua Española y Literaturas Hispánicas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	

	TARIFA PRIMERA ACTIVIDAD DOCENTE					
1.3. MÁSTERES	UNIVERSITARIO	OS HABILITANTE	S PARA EL EJE	RCICIO DE		
		DES PROFESION				
	(Precio de un crédito)					
GRADO DE PRIMERA SEGUNDA TERCERA CUARTA Y						
EXPERIMENTALIDAD	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	SUCESIVAS		
	MATRÍCULAS					
1	29,96	59,92	129,83	179,76		
2	27,80	55,60	120,47	166,80		
3	25,30	50,60	109,63	151,80		
4	24,61	49,22	106,64	147,66		

TARIFA PRIMERA ACTIVIDAD DOCENTE 1.4. OTROS MÁSTERES UNIVERSITARIOS				
1.4	(Precio de un crédito)			
GRADO DE PRIMERA MATRÍCULA SEGUNDA MATRÍCULA Y SUCESIVAS				
1 34,56 71,18				
2	32,09	61,59		
3	49,56			
3 29,20 49,56 4 28,40 46,15				



TARIFA PRIMERA ACTIVIDAD DOCENTE	
1.5. ESTUDIOS DE DOCTORADO	
1.5.1 Precio de Actividad Formativa en Programas de	20.42
Doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011	30,42
1.5.2 Precio de complementos formativos	
establecidos en programas de doctorado regulados	30,42
por el Real Decreto 99/2011	
1.5.3 Precio por tutela académica para la elaboración	
de la tesis doctoral en programas de doctorado	203,80
regulados por el Real Decreto 99/2011	
1.5.4 Por tutela académica para la elaboración de la	
tesis doctoral (fase de tesis) anteriores al Real	203,80
Decreto 99/2011	

TARIFA SEGUNDA EVALUACIÓN Y PRUEBAS		
1. Pruebas para acceso a la Universidad y pruebas	76.42	
específicas para acceso a centros y titulaciones. 76,12		
2. Acreditación de idiomas por documentación	38,05	
3. Proyectos de fin de carrera	139,08	
4. Requisitos formativos complementarios para la homologación de títulos		
extranjeros de educación superior:		
a) Por la prueba de aptitud	149,58	
b) Por el período de prácticas	149,58	
c) Por el trabajo o proyecto a realizar	149,58	
d) Por cursos tutelados	149,58	
5. Acceso para mayores de 25, 40 y 45 años		
a) Prueba de acceso mayores 25 años	278,18	
b) Mejora de nota para acceso a mayores 25 años	76,12	
c) Acceso a mayores 25 años. Curso y rama suplementaria	76,12	
d) Acceso para mayores de 40 años	139,62	
e) Prueba acceso a mayores 45 años	174,52	
f) Mejora de nota para acceso a mayores 45 años	47,75	
6. Examen para tesis doctoral	149,58	
7. Colación del grado de Licenciado	182,38	
8. Obtención por convalidación del título de Diplomado en Escuelas Universitarias:		
a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación	156,16	
b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación	259,79	



TARIFA TERCERA: TÍTULOS Y SECRETARÍAS		
1. Expedición de títulos académicos:		
a) Master y Doctor	218,34	
b) Diploma de estudios avanzados	182,48	
c) Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado	146,56	
d) Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	71,52	
e) Duplicados de títulos universitarios	36,08	
f) Duplicado del Suplemento Europeo al Título	36,08	
2. Homologación de títulos extranjeros:		
a) Solicitud de homologación a Titulo español de Doctor	218,34	
b) Solicitud de homologación a Título Oficial de Master	218,34	
3. Secretaría:		
a) Apertura de expediente académico por comienzo de estudios	36,08	
b) Certificaciones académicas y traslados de expediente		
académico	26,24	
c) Compulsa de documentos	2,64	
d) Duplicados de tarjetas de identidad	5,94	